



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

En la ciudad de Pergamino, los 17 días del mes de Febrero del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino, integrada por los Sres. Jueces, **Dres. María Gabriela JURE, Mónica GURIDI y Martín Miguel MORALES**, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, en **Causa N° 7029-2022** (del registro de esta Alzada), caratulada: "**TENAGLIA RICARDO EUGENIO s/ INCIDENTE DE CAMBIO DE RÉGIMEN (INGRESO AL RÉGIMEN ABIERTO)**", Expte. N° PI02-12410-2017 de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal de Junín, habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Dres. María Gabriela JURE, Mónica GURIDI y Martín Miguel MORALES.-**

A N T E C E D E N T E S:

Arriban los autos a esta instancia con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alejandro J. Mazzei, Defensor Oficial, titular de la UFD N° 5 del Departamento Judicial de Pergamino, contra la resolución del Sr. Juez de Ejecución Penal de fecha 29 de Diciembre de 2021 por la que no hace lugar al pedido de ingreso al Régimen Abierto solicitado en favor del condenado **RICARDO EUGENIO TENAGLIA**.

En primer lugar, el recurrente se agravia de que el Juez de Ejecución fundamenta su denegatoria en que el Art. 100 de la Ley N° 12.256 que faculta al juez a autorizar o no el ingreso al régimen y además, en el extenso lapso intramuros que le resta cumplir al interno, reiterando lo manifestado en su resolución anterior.

El apelante señala que dicho argumento no resulta idóneo para denegar el avance que merece su asistido y del que da cuenta el ACTA DICTAMEN N° 327/21, emitido por el Departamento Técnico Criminológico (DTC) de la UP N° 16 de manera que el resolutorio luce claramente



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

arbitrario.

Remarca que no debe soslayarse que la diagramación de los programas de tratamiento constituye una tarea propia del Poder Ejecutivo; en tanto la actividad se enmarca dentro de las responsabilidades propias del órgano que tiene a su cargo la ejecución de la política penitenciaria como parte de la política criminal del Estado.

En otro orden, la Defensa trae a colación el "leading case" ROMERO CACHARANE de la CSJN, sosteniendo que en el caso que nos ocupa, hay un apartamiento arbitrario del dictamen penitenciario y una omisión en referencia a la normativa nacional.

En efecto, alega que el resolutorio no sólo debe contemplar las disposiciones del Art. 100 de la Ley N° 12.256 sino también aquellas establecidas en la Ley Nacional N° 24.660, propiciando así, un juego armónico entre ambas leyes y siempre con una interpretación "pro homine" del caso concreto.

En este sentido, postula que el dictamen conveniente para el acceso de TENAGLIA al Régimen Abierto por parte del DTC de la UP N°16 de fecha 24/11/2021, debió haber zanjado la cuestión sin más dispendio jurisdiccional teniendo en consideración los Arts. 6, 10, 15 entre otros, vigentes desde la reforma de la Ley Nacional por la Ley 27.375.

Hace referencia al Art. 6 de dicha normativa que expresamente establece que el régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo su incorporación a instituciones abiertas regidas por el principio de auto-disciplina.

Cita doctrina y jurisprudencia en apoyo de su postura.

Refiere que respecto del régimen y el sistema de la progresividad, la Ley Nacional de Ejecución resulta más abarcativa en el tratamiento (arts.



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

6, 7, 10, 15, etc.) que la de su par provincial y, en esta misma línea, sostiene que el hecho que exista un control judicial activo no significa en lo inmediato negar arbitrariamente aspectos centrales de la ejecución como aquí sucede, citando exclusivamente la normativa provincial.

Aduce que al asumir justamente el magistrado la potestad de denegar el ingreso al Régimen Abierto de TENAGLIA en base al articulado de la Ley Provincial, se aparta tanto de la Ley Nacional como del propio dictamen conveniente del organismo técnico, citando jurisprudencia que reza: *"la decisión ...se hallaría indirectamente en cabeza de la autoridad penitenciaria, interviniendo la jurisdicción como mero órgano homologador del criterio administrativo..."* (TCPBA, Sal III, c.10727, Reg Pcia n°37963, 2009).

Ahora bien, con relación al párrafo precedente, la Defensa argumenta que en julio de 2020 se solicitó el mismo beneficio en favor de TENAGLIA y el juzgador no aplicó el mismo criterio, alineándose en esa oportunidad al dictamen inconveniente emitido por el DTC y utilizándolo como fundamento para la denegatoria.

Por otro lado, advierte que nuestra Ley Provincial no establece a partir de qué momento del cumplimiento de la pena, un interno puede acceder al Régimen Abierto mientras que la Ley Nacional establece plazos mínimos cuando en su Art.15 dice: *"... Son requisitos necesarios para el ingreso al período de prueba: (...) (2) Estar comprendido en los siguientes tiempos mínimos de ejecución: a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena..."*

El apelante sostiene que en el presente, su asistido se encuentra cumpliendo holgadamente más de la mitad de su condena -doce años-, plazo más que satisfactorio para alcanzar su promoción avalada en esta oportunidad por el órgano ejecutivo, encargado de la asistencia y



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

tratamiento.

Por último, hace nuevamente referencia al informe del DTC de la UP N°16 que culminara con el acta dictamen N°327/21 estimando CONVENIENTE incluir a TENAGLIA en el Régimen Abierto expresando entre otros aspectos su "fundamento de la capitalización evidenciada con constancia y permanencia".

Agrega que el SPB es contundente cuando certifica en su defendido "el sostenimiento y compromiso en los dispositivos tratamientos propuestos, destacándose el interés en adquirir herramientas de superación personal, como asimismo un correcto desenvolvimiento conductual".

Asimismo, destaca el Informe Psicológico pues denota que TENAGLIA atraviesa un proceso reflexivo sostenido por el espacio en los que se ha incorporado, lo que se evidencia cuando el profesional actuante expresa que *"El padecimiento angustioso conlleva a advertir el registro subjetivo del daño provocado, como las pérdidas consiguientes para sí como en el entorno vincular de la víctima"*.

En virtud de los fundamentos brindados precedentemente, solicita se revoque la resolución atacada y se ordene el ingreso de **RICARDO EUGENIO TENAGLIA** al Régimen Abierto de la UP N° 16 de conformidad con lo dictaminado por el Servicio Penitenciario en ACTA DICTAMEN N° 327/2021.

C U E S T I O N E S:

- I.- Es admisible el recurso interpuesto?.-
- II.- Se ajusta a derecho la resolución impugnada?.-
- III.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

A la **PRIMERA CUESTIÓN** planteada, la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE**, dijo:

El remedio impugnativo interpuesto por el Dr. Alejandro J. Mazzei,



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Defensor Oficial, ha sido deducido en tiempo, se interpuso contra uno de los presupuestos contemplados por la norma a los cuales le habilita la vía recursiva y finalmente se han cumplimentado las formas prescriptas para su articulación.

En función a ello, considero que debe declararse admisible (Arts. 421, 439, 441, 442 y ccdts. del C.P.P.).

A la misma cuestión, los Sres. Jueces, **Dres. Mónica GURIDI y Martín Miguel MORALES**, por análogos fundamentos votan en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTIÓN**, la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE**, dijo:

Avocada a resolver la cuestión sometida y luego de un pormenorizado análisis de la causa concluyo que el recurso debe prosperar.

He de memorar, tal como lo manifestara el magistrado de grado que no resulta novedosa la cuestión traída a despacho, pues en fecha 07/08/2020 ésta Cámara se expidió sobre aquella y resolvió no autorizar el ingreso del condenado **RICARDO EUGENIO TENAGLIA** al Régimen Abierto de la UP N° 16.

Corresponde entonces, analizar si las reservas señaladas en su oportunidad se mantienen vigentes, o bien si por el contrario, surgen nuevas circunstancias que permitan conceder el ingreso del encartado al régimen solicitado.

En este sentido, conforme se desprende del legajo penitenciario actualizado, el penado ingresa al SPB con fecha 08/03/2010 y desde el 05/06/2016 se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 16 de Junín. Actualmente se encuentra bajo un Régimen Semiabierto. Cabe destacar que TENAGLIA se muestra de manera respetuosa y amable con el personal, la relación con sus pares es buena, no falta el respeto, no se muestra agresivo



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

ni impulsivo, tampoco querellante, no incide negativamente entre sus iguales, no registra sanciones disciplinarias, siendo merecedor de un concepto BUENO y conducta Ejemplar 10 (DIEZ), desde hace varios años ininterrumpidamente. Desde su ingreso ha demostrado interés en las actividades tratamentales propuestas y además colabora con el párroco de la dependencia.

Respecto a las actividades deportivas participa con frecuencia de futbol, tenis, yoga y realiza actividades recreativas (juego de cartas y lectura), ostentando un concepto bueno.

Cierto es que el interno se ha ocupado de usufructuar en su favor el tiempo de detención atento ha culminado estudios secundarios y ha realizado gran cantidad de cursos como por ejemplo computación, alfabetización, curso de enfermería con especialización en camillero, taller literario, taller de radio, y particularmente en la presente Unidad Cine-Debate.

Por su parte, con relación al área de formación técnica y oficio, también ha realizado los siguientes cursos: montador electricista, electricista instalador, instalaciones sanitarias, operador y reparador de PC, remodelador y lustrador de muebles, que le permitieron otorgar 20 meses de estímulo educativo siempre con una relación amistosa con el profesor, buena asistencia, buena adaptación a las normas, colaborador, además de motivación, participación en clases, concentración y capacidad de trabajo buena.

En 2019 realizó cursos formales como gerenciamiento de empresas e informática y de electricidad.

Desde el área social cuenta con acompañamiento familiar. Ha recibido visitas con frecuencia su madre, hermana y un amigo.



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Con relación al área psicológica, debo destacar que el informe respectivo da cuenta que *"El padecimiento angustioso conlleva a advertir el registro subjetivo del daño provocado, como las pérdidas consiguientes para sí como en el entorno vincular de la víctima"*.

En este sentido, la reserva sobre el extremo que oportunamente se advirtió, ha quedado desvanecida toda vez que se vislumbra una connotación subjetiva en aquel y que, con la continuidad del tratamiento, le permitirá seguir avanzando para determinar que pasó con él y a partir de allí su capacidad reflexiva.

Ahora bien, el Juez de Ejecución, rechazó la pretensión defensiva, alegando la poca disponibilidad de cupos existentes en el Régimen Abierto, manifestando que lógicamente dichos cupos se reservan a las personas que se hallen próximas a transitar por institutos más laxos, remarcando nuevamente el extenso lapso intramuros que le resta al interno, cuya pena vence el 04/06/2029

Contrariamente a lo expuesto por el magistrado, la escasez de cupos disponibles no puede constituirse en un fundamento válido para denegar el pase al régimen aconsejado por el propio Servicio Penitenciario en mérito al progreso advertido en las distintas áreas dado que se trata de una circunstancia ajena al interno, que no puede reprochársele ni ser utilizada en su perjuicio.

No puede soslayarse que en esta oportunidad el Departamento Técnico de la UP N° 16 se expidió mediante Acta Dictamen N° 327/2021 por la conveniencia de incluir al Sr. **RICARDO EUGENIO TENAGLIA** en el Régimen Abierto, criterio que encuentro debidamente fundado a partir del análisis efectuado.

Tal como lo hemos reiterado oportunamente, los profesionales que confeccionan y suscriben el Informe Integral, son los que conducen el



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

tratamiento y tienen contacto directo con el interno, de allí el peso de sus observaciones, que en el particular no lucen carentes de sustento y se apoyan el legajo criminológico.

Ahora bien, en virtud de lo todo lo expuesto entiendo que las circunstancias positivas destacadas por el recurrente -supra analizadas-, ameritan al presente a conceder la autorización del ingreso del condenado **RICARDO EUGENIO TENAGLIA** al **Régimen Abierto** previsto por los Art. 119 y cccts. de la Ley de Ejecución Penal Provincial a los fines de observar su comportamiento en un ámbito de mayor autogestión y favorecer su paulatina reinserción social (Art. 100 Ley N° 12.256), cuya instrumentación quedará condicionada a la disponibilidad de plazas existentes en la Unidad, teniendo en consideración las públicas y notorias dificultades de superpoblación que presenta la realidad carcelaria provincial y las serias limitaciones que se observan a diario para albergar a la totalidad de los internos que componen el universo penitenciario en los establecimientos disponibles.

Voto en consecuencia, por la **negativa**.-

A la misma cuestión, los Sres. Jueces, **Dres. Mónica GURIDI y Martín Miguel MORALES**, por análogos fundamentos votan en igual sentido.-

A la **TERCERA CUESTIÓN**, la Sra. Jueza, **Dra. María Gabriela JURE**, dijo:

De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

I.- Declarar admisible el remedio impugnativo intentado (Arts. 421, 439, 441, 442 y cccts. del C.P.P.)-.

II.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alejandro J. Mazzei, Defensor Oficial, y en consecuencia, **REVOCAR** la



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

resolución del Sr. Juez de Ejecución de fecha 29 de Diciembre de 2021 y AUTORIZAR el ingreso del condenado **RICARDO EUGENIO TENAGLIA** al Régimen Abierto en Causa PI02-12410-2017 (Causa N° 7029-2022 del registro de esta Alzada) de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal de Junín. (Art. 100 y cdtes. de la Ley 12.256).-

Así lo voto.-

A la misma cuestión, los Sres. Jueces, **Dres. Mónica GURIDI y Martín Miguel MORALES**, por análogos fundamentos votan en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo, dictándose la siguiente

R E S O L U C I Ó N:

I.- Declarar admisible el remedio impugnativo intentado (Arts. 421, 439, 441, 442, 498 y ccots. del C.P.P.).-

II.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alejandro J. Mazzei, Defensor Oficial, y en consecuencia, REVOCAR la resolución del Sr. Juez de Ejecución de fecha 29 de Diciembre de 2021 y AUTORIZAR el ingreso del condenado **RICARDO EUGENIO TENAGLIA** al Régimen Abierto en Causa PI02-12410-2017 (Causa N° 7029-2022 del registro de esta Alzada) de trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal de Junín. (Art. 100 y cdtes. de la Ley 12.256).-

III.- Regístrese. Notifíquese electrónicamente:

UFDEJECUCION.PE@MPBA.GOV.AR

FISGEN.PE@MPBA.GOV.AR

IV.- Oportunamente devuélvase al Juzgado de Ejecución Penal de Junín.-

REFERENCIAS:

7029 - TENAGLIA, RICARDO EUGENIO S/ INCIDENTE DE CAMBIO DE RÉGIMEN
(INGRESO AL RÉGIMEN ABIERTO)



236302091000967440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Funcionario Firmante: 17/02/2022 10:24:58 - GURIDI Monica Flora - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/02/2022 10:25:08 - MORALES Martin Miguel -
JUEZ

Funcionario Firmante: 17/02/2022 10:28:46 - JURE Maria Gabriela - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/02/2022 10:35:02 - CASADO Rosa Catalina -
AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Domicilio Electrónico:

Domicilio Electrónico:



236302091000967440

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 17/02/2022 11:06:00 hs.
bajo el número RR-223-2022 por ANNAN HORACIO.